

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1071

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Lo resaltado fuera del texto original).

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, prescribe:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”.

Que, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-(...)

1.Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.(...)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- (...)1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando: (...) “c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...)”.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece en el numeral **1.2.1.2. las atribuciones para el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes**, así: (...) c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*”; y en el ítem **1.2.1.2.1 para el Director Técnico de Títulos Habilitantes:** “(...)d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*”; correspondiéndole además en la gestión de administración de los títulos habilitantes, emitir “3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.*”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, así:

“(...) **Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:
“a) *Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...).*”;
(...) **“Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...) c) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.*”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-0943 de 29 de diciembre de 2015 la ARCOTEL, autorizó a la COMPAÑIA SOSCOTOPAXI CIA. LTDA., el contrato de Registro para la Operación de Red Privada y concesión de uso de frecuencias, suscrito el 29 de diciembre de 2015, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 118 a fojas 11882, el mismo que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF su estado con la referencia “CANCELADO”.

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-015292-E de 05 de noviembre de 2020, la COMPAÑIA SOSCOTOPAXI CIA. LTDA., solicitó la renovación del título habilitante inscrito en el tomo 118 a fojas 11882 del Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL; y con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1708-OF de 30 de diciembre de 2020, se notificó el Archivo de trámite y no renovación del indicado contrato al no haber completado la información dentro plazo requerido en la normativa de telecomunicaciones.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1878-M de 31 de diciembre de 2020, se solicitó a la Coordinación Técnica de Control informar si no se ha iniciado algún proceso sancionador al título habilitante mencionado, e insistencia con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0991-M de 20 de abril de 2021.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0876-M de 14 de mayo de 2021, la Coordinación Técnica de Control anexa el memorando emitido por la Dirección Técnica Zonal 3, e informa lo siguiente: “En memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2021-0913-M de 12 de mayo de 2021, anexo al presente, el Director Técnico Zonal 3, manifiesta que “que no se ha iniciado ningún procedimiento administrativo sancionador en contra de SOSCOTOPAXI CIA. LTDA.”

Que, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen **Económico No. DE-CTDE-2021-069** de 21 de junio de 2021, actualizado el 23 de agosto de 2021, el cual en lo principal concluyó: *“En el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que a nombre de SOSCOTOPAXI CIA. LTDA. con RUC No. 0591715348001 y código de usuario No. 0598171 para el contrato inscrito en el 118 a fojas 11882 la última factura generada fue el 04 de enero de 2021, y se encuentra cancelada.*

(...) Por lo expuesto, en referencia al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, se visualiza que a nombre de SOSCOTOPAXI CIA. LTDA. con RUC No. 0591715348001 y código de usuario No. 0598171 el título habilitante inscrito en el tomo 118 a fojas 11882 se encuentra en estado “CANCELADO” por vencimiento de plazo. Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera se continúe con el trámite respectivo ya que el título habilitante inscrito en el tomo 118 a fojas 11882 se encuentra en estado “CANCELADO” por vencimiento de plazo..(..).(..).”

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0199 de 23 de agosto de 2021, el cual señala y concluyó: *“(..). 3.- Dictamen Técnico.- (...)Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”; se concluye que al visualizar el contrato Tomo-fojas 118-11882 a favor de la compañía SOSCOTOPAXI CIA. LTDA., se encuentra “CANCELADO”, junto con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas; es necesario recalcar que en el mencionado título habilitantes consta de un (1) circuito.(..).”*

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos

Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

“1. Expiración del tiempo de duración: Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.” (...)

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0201 de 23 de agosto de 2021, que en lo principal concluyó:

“5.- CONCLUSIÓN: 5.- CONCLUSIÓN

*En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0876-M de 14 de mayo de 2021 de la Coordinación Técnica de Control, al que anexa el memorando No. ARCOTEL-CZO3-2021-0913-M de 12 de mayo de 2021 que señala que el concesionario no registra el inicio ni en trámite proceso administrativo sancionador; Dictámenes favorables Técnico No. DT-CTDE-2021-0199 de 23 de agosto de 2021 y Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-069 de 21 de junio de 2021, actualizado el 23 de agosto de 2021; emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes; y Oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1708-OF de 30 de diciembre de 2020, es pertinente formalizar la extinción del contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 118 a fojas 11882, de la COMPAÑIA SOSCOTOPAXI CIA. LTDA., cuyo plazo venció el 26 de enero de 2021, y que en los sistemas Institucionales se registra como “CANCELADO”, por lo que aplica la causal de **expiración del tiempo de duración**, por cumplimiento de plazo de pleno derecho, en sujeción a los artículos 46 numeral 1 de la LOT, y 186 y 187 numerales 1 del ROTH, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo.*

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por vencimiento de plazo de pleno derecho, del título habilitante mencionado, considerando que por la naturaleza del otorgamiento, que es una red privada no existirían afectaciones a terceros ni tampoco a la continuidad del servicio por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver. (...).”

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No.74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0876-M de 14 de mayo de 2021 de la Coordinación Técnica de Control, al que anexa el memorando No. ARCOTEL-CZO3-2021-0913-M de 12 de mayo de 2021; Dictámenes favorables: Técnico No. DT-CTDE-2021-0199 de 23 de agosto de 2021; Económico No. DE-CTDE-2021-069 de 21 de junio de 2021, actualizado el 23 de agosto de 2021 y Jurídico DJ-CTDE-2021-0201 de 23 de agosto de 2021, actualizado el 20 de septiembre de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1708-OF de 30 de diciembre de 2020; para la extinción del contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 118 a fojas 11882 de la COMPAÑIA SOSCOTOPAXI CIA. LTDA, cuyo plazo de vigencia concluyó el 26 de enero de 2021.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal “Expiración del tiempo de su duración” el contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 118 a fojas 11882 de la COMPAÑIA SOSCOTOPAXI CIA. LTDA., conforme el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico vigente; y artículo 202 del Código Orgánico Administrativo; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, debiendo levantar a su costo la infraestructura que hubiere instalado.

ARTÍCULO TRES.- La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Financiera, realicen las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del referido título habilitante; y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas; y gestionar el cobro de los valores adeudados incluso por la vía coactiva conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- La Coordinación Administrativa Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes deberán coordinar y realizar las gestiones, respecto de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por la COMPAÑIA SOSCOTOPAXI CIA. LTDA.; de acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

ARTICULO CINCO.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar el presente acto administrativo, dada la extinción del título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 118 foja 11882 y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos.

ARTICULO SIETE.- De acuerdo al segundo inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas están

destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, por lo tanto no procede la reversión de los activos regulado en el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTICULO OCHO.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una presunta infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente Resolución.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución a la COMPAÑIA SOSCOTOPAXI CIA. LTDA.; a través de su representante legal Sr. Manuel Pruna López, a la dirección: Prov. Cotopaxi, Parroquia San Miguel, Calle Ricardo Garcés y Mejía; correo electrónico: soscotopxi2010@hotmail.com / paulina.chipantaxi@gmail.com; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferido mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de septiembre de 2021.

Mgs. Luis Guillermo Rodriguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Dorian Angulo SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisa Macías SERVIDOR PÚBLICO	Abg. Richard Wilmot DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES